

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE 13 DE FEBRERO DE 2002. TRAMITACIÓN ANTICIPADA DE GASTOS. CONTABILIZACIÓN DE GASTOS POR CUANTÍA INFERIOR A LA APROBADA.

Se recibe consulta en esta Intervención General sobre la posibilidad de contabilizar con cargo al ejercicio corriente gastos en fase A por cuantía inferior a los aprobados mediante el procedimiento de tramitación anticipada de gastos.

La consulta referida se fundamenta en que aquellos gastos, que han sido autorizados en fase A, su importe tiene el carácter de máximo y de cuantía estimada, por lo que si al iniciar el ejercicio presupuestario, el Centro Gestor no tiene crédito suficiente respecto al autorizado en tramitación anticipada de gastos, podría proponer la contabilización de un gasto por cuantía inferior.

Respecto a la cuestión planteada, se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, la ejecución del gasto presupuestario precisa, sin perjuicio de que puedan acumularse, la tramitación sucesiva de las siguientes fases, o actos administrativos de gasto: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago.

2. Cada uno de los actos administrativos de gasto deben registrarse contablemente, siendo los documentos contables, que registran los actos de gastos, igualmente diferenciados como los actos de gasto, existiendo una correspondencia entre actos administrativos de gasto y documentos contables, que registran o asientan los mismos en contabilidad:

Autorización -----	Documento A
Disposición -----	Documento D
Reconocimiento de la obligación---	Documento O
Propuesta de pago-----	Documento K

3. Para efectuar un registro en contabilidad de cualesquiera de las fases de gasto, aún acumuladas, debe preceder la adopción del acto administrativo de gasto, que servirá de soporte al asiento contable.

De modo que toda operación de gestión de los créditos presupuestarios o de ejecución del gasto público, que se registre en el sistema de información contable, tendrá que estar acreditada adecuadamente con el correspondiente justificante que ponga de manifiesto su realización.

En este sentido, la contabilización de los documentos A de autorización de gasto estarán soportados en el acuerdo o resolución que apruebe el gasto; la resolución, acuerdo o contrato en que se formalice el compromiso de la Administración justificarán los documentos D de compromiso de gasto y la documentación en la que se acredite la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto justificará los documentos OK.

4. De acuerdo con lo expuesto, según el artículo 68.1.a) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, la autorización de gasto es el acto administrativo, "en virtud del cual la autoridad competente acepta una propuesta para la

realización del gasto, calculada de forma cierta o aproximada por exceso, reservando a tal fin el importe de la propuesta, del crédito presupuestario adecuado, habida cuenta de la finalidad y naturaleza económica del gasto, "

De acuerdo con el acto administrativo adoptado por el órgano competente, los servicios de contabilidad registran el mismo con cargo a la imputación presupuestaria consignada por el importe asimismo aprobado.

En los supuestos de gastos aprobados por el Consejo de Gobierno, en este sentido, será necesaria la certificación del acuerdo adoptado por el mismo para contabilizar el acto de gasto aprobado por el importe y con cargo a los créditos determinados. En los gastos acordados por los Consejeros o Gerentes, el propio documento A recoge el acto administrativo adoptado, bajo la fórmula Aprobado el....

5.Evidentemente, no todos los actos de gasto que establece el artículo 68 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, tienen la misma relevancia hacia terceros, por lo que su modificación estará sujeta a diferentes requisitos.

Así, los actos de disposición que manifiestan negocios jurídicos bilaterales o unilaterales concertados con terceros, precisarán la modificación conforme a derecho de los negocios jurídicos acordados, cumplimentados los trámites procedentes, para que puedan alterarse los actos de gasto registrados (fase de disposición). Será precisamente el contrato modificado, o el acto unilateral modificado lo que permitirá acordar el nuevo acto de disposición por el precio cierto resultante y, con ello, registrar contablemente mediante el Documento D el nuevo compromiso.

6.Los actos de autorización de gasto son actos internos de la Administración en cuanto que no existe o reflejan relación jurídica con tercero y pueden adoptarse por un importe, que responde a una cuantía calculada de forma cierta o aproximada por exceso. Ahora bien, acordados por la autoridad competente, se registrarán por el importe aprobado, haya sido aprobado a través del procedimiento especial de tramitación anticipada de gasto, o mediante el procedimiento ordinario de aprobación con cargo al ejercicio corriente.

Si se adopta un nuevo acuerdo o acto administrativo de gasto, modificando el anterior en cualquiera de sus fórmulas y previa fiscalización y realización de los trámites procedentes, el nuevo acto de gasto determinará su registro contable por el importe e imputación presupuestaria acordadas.

7.De conformidad con las consideraciones anteriores, cuando iniciado el ejercicio presupuestario, no exista crédito adecuado y suficiente en la vinculación jurídica y por el importe de los gastos tramitados de forma anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1) y 3) de la Orden de 5 de febrero de 2001, del Consejero de Presidencia y Hacienda, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto, éste adoptará las actuaciones que, en su caso, procedan.

En efecto, de acuerdo con la condición suspensiva, que debe constar en todos los expedientes de tramitación anticipada, el Centro Gestor puede dejar sin efecto las actuaciones contractuales efectuadas o la convocatoria de subvenciones publicada..., o efectuar modificaciones presupuestarias, que doten de crédito adecuado y suficiente la actuación proyectada... La Orden de 5 de febrero de 2001 únicamente determina que efectuará aquellas actuaciones, que estime procedentes.

8.En este sentido, no es procedente por inadecuación con el ordenamiento jurídico, según lo expuesto, la propuesta consistente en que por la Intervención se contabilice un gasto por

importe inferior al inicialmente aprobado; entre otras razones, porque el acto administrativo de autorización de gasto es el adoptado por el órgano competente y figura así registrado en la contabilidad auxiliar de gastos de tramitación anticipada y no otro.

Por lo tanto, bien se propone la modificación del acto de gasto tramitado con los trámites administrativos que son inherentes, entre ellos, la fiscalización previa del mismo y una vez adoptado por el órgano competente, así se registrará y contabilizará por la Intervención Delegada por el importe resultante del nuevo acto o, de lo contrario, deberán contabilizarse los gastos autorizados en tramitación anticipada por los importes inicialmente acordados por el órgano competente.

De acuerdo con lo expuesto, se extraen las siguientes

CONCLUSIONES

-Por las Intervenciones Delegadas, en el ejercicio del control contable en los términos dispuestos por el Decreto 45/1997, de 20 de marzo de 1997, por el que se desarrolla el Régimen del Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, se registrarán los actos de gastos en cualquiera de sus fases por el importe y con la imputación presupuestaria acordada por los órganos competentes.

A tal efecto, se adjuntarán los justificantes correspondientes a cada una de las fases de gasto, excepto cuando los mismos están recogidos en el propio documento contable.

-Por las Intervenciones Delegadas se verificará al contabilizar en el ejercicio corriente gastos acordados en la tramitación anticipada de expedientes de gasto, que la propuesta se corresponde con el importe e imputación presupuestaria de los actos de gasto previamente adoptados por el órgano competente, con devolución del expediente, en caso contrario para su subsanación.